

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
SOBRE EXENCIÓN DE VISA PARA LOS TITULARES DE
PASAPORTES ORDINARIOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Con miras a desarrollar más las relaciones amistosas entre los dos países,

Deseando facilitar el viaje de los ciudadanos de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los ciudadanos de una de las Partes que posean pasaportes ordinarios válidos, con una validez mínima de seis (6) meses, pueden entrar, salir de, transitar y permanecer en el territorio del país de la otra Parte sin una visa por un período máximo de hasta noventa (90) días, bajo la condición de que el propósito de la visita sea actividades sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes que viajen a la otra Parte, con la intención de permanecer en dicho territorio más allá del período máximo previsto en el Artículo 1 de este Acuerdo, deben solicitar a las autoridades competentes de esta última Parte que expidan la visa correspondiente de conformidad con su leyes internas.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes entrarán, saldrán, transitarán por el territorio del país de la otra Parte por los puntos de control fronterizos designados para viajes internacionales.

ARTÍCULO 4

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes tienen la obligación de cumplir con las leyes y regulaciones de la otra Parte durante su estadía en su territorio.

ARTÍCULO 5

Este Acuerdo no restringirá el derecho de cualquiera de las Partes a rechazar la entrada, y reducir o finalizar el período de permanencia en su territorio de los ciudadanos de la otra Parte, que puedan considerarse personas non-grata.

ARTÍCULO 6

Cualquier ciudadano de cualquiera de las Partes, que durante su estancia en el territorio del país de la otra Parte, pierda su pasaporte ordinario, notificará inmediatamente a la Misión Diplomática o a la Oficina Consular. La Misión Diplomática o la Oficina Consular correspondiente emitirá un nuevo pasaporte o documento de viaje, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, e informará a las autoridades competentes de la otra Parte sobre la emisión del nuevo pasaporte o documento de viaje y la cancelación del pasaporte perdido.

ARTÍCULO 7

1. Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, muestras de los pasaportes ordinarios, así como sus especificaciones técnicas, al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes que modifique los pasaportes ordinarios existentes o introduzca nuevos pasaportes después de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, lo informará a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, al menos treinta (30) días antes de su introducción y proporcionará muestras y las especificaciones técnicas de dichos pasaportes.

ARTÍCULO 8

Las Partes se notificarán oficialmente las enmiendas a las normas nacionales relativas a la entrada, salida, tránsito y permanencia de extranjeros en los territorios de sus países.

ARTÍCULO 9

1. Las Partes podrán, mediante consentimiento mutuo, enmendar o complementar las disposiciones de este Acuerdo mediante el intercambio de notas que formarán parte integrante del mismo.

2. Las enmiendas o complementos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la firma.

ARTÍCULO 10

Cualquier controversia entre las Partes con respecto a la interpretación o implementación de las disposiciones de este Acuerdo se resolverá a través de los canales diplomáticos, como consultas y negociaciones, o de cualquier otra forma mutuamente acordada por las Partes.

ARTÍCULO 11

1. Cualquiera de las Partes por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública puede suspender la implementación total o parcial de este Acuerdo.

2. Las Partes se notificarán inmediatamente sobre la adopción y el retiro de las medidas a las que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de recepción a través de los canales diplomáticos de la última notificación por escrito, mediante la cual las Partes se comuniquen formalmente que sus respectivos procedimientos internos para su entrada en vigor se han completado. Por lo tanto, este Acuerdo será válido por un período de tiempo indefinido.

2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo enviando una notificación por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. En tal caso, este Acuerdo dejará de tener efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Firmado en Hanói, República Socialista de Vietnam el siete (7) de junio del año 2019 , en dos copias originales, en los idiomas español, vietnamita e inglés, todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**



S.E. TO ANH DUNG
Viceministro de
Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



S.E. SERVIO S. SAMUDIO B.
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República de
Panamá en Vietnam